



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE DOSBARRIOS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Tarifas de la Residencia de Mayores de Dosbarrios

Aprobada, inicialmente, la Ordenanza Reguladora del precio por prestación del servicio de la Residencia de Mayores de Dosbarrios, en sesión plenaria celebrada el día 11 de enero de 2023, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el B.O.P. de Toledo núm. 18, de fecha 27 de enero de 2023, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto de la Ordenanza Reguladora del precio por prestación del servicio de la Residencia de Mayores de Dosbarrios, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio por Asistencia y Estancia en la Residencia de la Tercera Edad, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales y demás leyes de carácter tributario.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores que se acojan a residir en la misma.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia, como contribuyentes principales. Subsidiariamente estará obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- Los familiares del residente, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- El representante legal del mismo.
- El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los residentes con lesión o enfermedad a consecuencia de hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se prevé la aplicación de exención y bonificaciones por el servicio de residencia de mayores.

ARTÍCULO 5º.- PRECIO.

El precio a abonar se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

TIPO	SERVICIO	PRECIO
A	Personas que pueden valerse por sí mismas sin necesidad de ayuda de otra persona	1.273,00/€ mes
B	Personas semi-asistidas	1.318,00/€ mes
C	Personas asistidas que no pueden valerse por sí mismas.	1.365,00/€ mes
D	Plus por habilitación individual	100,00/€ mes

A los precios se aplicará el correspondiente Impuestos sobre el valor añadido (IVA).

Los beneficiarios del servicio de la Residencia de Mayores, pasarán de un tipo de tarifa a otra de conformidad con el estado en el que se encuentren

La calificación en personas válidas o asistidas se hará mediante dictamen facultativo sobre la capacidad para el desarrollo de las funciones vitales más elementales.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

El derecho de cobro de las tarifas se devenga y nace la obligación de pago de la misma, el mismo día en que se formaliza el ingreso en la Residencia y se inicia la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la misma y se regirá por mensualidades completas, salvo en los casos de ingreso y salida, en que se prorrateará por los días de estancia afectiva.

**ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN**

La cuantía del precio se liquidará mensualmente de acuerdo con la Tarifa establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza y su pago será a favor de la entidad concesionaria del servicio de Residencia de Mayores de Dosbarrios.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

En Dosbarrios, a 24 de marzo de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Portillo Pedraza.

Nº. I.-2023